

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FUNDACIÓN ALFREDO HARP HELÚ PARA EL DEPORTE, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FUNDACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MANUEL DE JESÚS ESPINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CONALEP"; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA FUNDACIÓN":

1.1 Que es una asociación civil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas tal y como se estipula en la Escritura Pública No. 53182 de fecha 1 de junio de 2005; pasada ante la fe del Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 01 de agosto de 2005, con el folio de personas morales 69647.

1.2 Que tiene por objeto social, entre otros: fomentar y promover el deporte en cualquiera de sus expresiones, apoyar a deportistas para su desarrollo, con entrenadores, con profesionales de las ciencias aplicadas al deporte, asistencia a campos de entrenamiento y de competencia deportiva; promover el deporte entre la sociedad; realizar eventos deportivos; promover actividades relacionadas con la enseñanza de los conocimientos técnicos y prácticos por expertos en deporte; promover la capacitación en materia deportiva y de las ciencias relacionadas, como son alimentación y salud; promover y fomentar la educación de la cultura deportiva; organizar cursos, conferencias o seminarios en materia del deporte y, difundir información en materia de deporte de carácter técnico o práctico.

1.3. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Chapultepec número 218, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

1.4. Que el Doctor Daniel Aceves Villagrán, en su carácter de apoderado Legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, según lo acredita con la escritura pública número 67817, expedida por Titular de la Notaría Pública número Uno de la Ciudad de México, Lic. Roberto Núñez y Bandera.

1.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FAH050603UMC.

II. DECLARA "EL CONALEP" QUE:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.

II.2 Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.

II.3 De conformidad con el artículo 3º de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentra, desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado, conforme al artículo 2º del Decreto de Creación,

II.4 Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.

II.5 Opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.

II.6 El Doctor Manuel de Jesús Espino, Director General de Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL CONALEP"; 10 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y nombramiento expedido a su favor por la Secretaría de Educación Pública, Leticia Ramírez Amaya de fecha 09 de diciembre del 2022, por indicación del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

II.7 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio, a fin de alcanzar los fines convenidos.

II.8 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNF781229-BK4.

II.9 Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, manifiestan su interés en celebrar el presente instrumento, cuentan con la capacidad suficiente para cumplir el objeto del presente contrato y sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como propósito establecer las bases para que "LAS PARTES" en forma conjunta difundan, promuevan y divulguen entre el alumnado de "EL CONALEP", información sobre acciones de prevención en contra de drogas, sobrepeso y obesidad; cuidado del medio ambiente; el sentido de competencia y de reconocimiento a la actividad física como una herramienta de salud y asimismo, se difunda la cultura cívica de la paz a través de estimular la inquietud y el gusto por hacer deporte y tener actividades físicas, acercando herramientas de recreación y competencia que a su vez el alumnado podrá multiplicar en sus familias hábitos que favorezcan a una sociedad sana, enmarcadas en el programa social Semáforo Deportivo implementado por "LA FUNDACIÓN".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL CONALEP":

1. Establecer los mecanismos de vinculación y de logística necesarios para facilitar la coordinación con el personal designado por "LA FUNDACIÓN" para implementar y desarrollar el programa Semáforo Deportivo en las instalaciones de los planteles de "EL CONALEP"
2. Brindar las facilidades necesarias como permisos de acceso a los espacios educativos, logística, servicio médico, seguridad y protección civil para que el personal designado por "LA FUNDACIÓN" pueda desarrollar las actividades señaladas en el numeral anterior y desarrollar el programa Semáforo Deportivo en las instalaciones de los planteles de "EL CONALEP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA FUNDACIÓN":

1. Proporcionará al plantel de "EL CONALEP", en la Ciudad de México, donde se implemente la operación del programa Semáforo Deportivo, los utilitarios deportivos pertinentes para el desarrollo de la activación física y las prácticas deportivas, acorde

a sus instalaciones deportivas, lo cual quedará debidamente documentado y firmado por **"LAS PARTES"** encargadas del seguimiento y administración del presente instrumento.

2. Entregará en calidad de donación al plantel de **"EL CONALEP"**, de la Ciudad de México, en donde se haya concluido la intervención de programa Semáforo Deportivo, un Kit Deportivo, el que contendrá utilitarios deportivos para que, bajo la conducción del profesional del deporte del plantel, continúen con la activación física y la práctica deportiva bajo las estrategias que el programa Semáforo Deportivo fomenta. Lo cual quedará debidamente documentado y firmado por **"LAS PARTES"** que dan el seguimiento y administración del presente instrumento.
3. Enviar, anualmente, a la Dirección de Vinculación Social de **"EL CONALEP"**, informe de Resultados de las acciones realizadas en el marco del presente Convenio de Colaboración.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

1. **"LAS PARTES"**, conjuntamente planificarán la calendarización de un cronograma para implementar el programa Semáforo Deportivo en planteles de **"EL CONALEP"**, el cual estará debidamente suscrito por el personal operativo y formará parte integral del presente instrumento legal.
2. Proporcionar asesoría, de ser necesario, al personal que intervenga en la ejecución de los programas que se deriven del presente Convenio de Colaboración.
3. Difundir por medios oficiales disponibles las actividades, programas, convocatorias y eventos que se desarrollen con el objeto del presente Convenio de Colaboración.
4. Convienen expresamente que, durante la realización del objeto del presente instrumento, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos, ni obligaciones por parte de **"LA FUNDACIÓN"** de carácter laboral y/o legal.

QUINTA. ANEXOS TÉCNICOS. Para la ejecución de programas adicionales o derivados del objeto del presente convenio se elaborarán proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Anexos Técnicos y pasarán a formar parte del presente instrumento.

Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, persona involucrado, responsables, enlaces, coordinadores, recursos técnicos, financieros y materiales; actividades de difusión, controles de evolución y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEXTA. ENLACES DE SEGUIMIENTO. Para los efectos de seguimiento de las acciones derivadas de este Convenio y sus anexos técnicos, se designan como contactos:

Por "**LA FUNDACIÓN**"

Licenciado Enrique Marcello Cardona

Coordinador Ejecutivo

Teléfono: 55 5060 7800 ext. 7841 | 55 2128 1093

Domicilio: Avenida Chapultepec número 218, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Correo electrónico: emarcelloc@gmail.com

Por "**EL CONALEP**"

Titular de la Dirección de Servicios Educativos

Teléfono: 55 54 80 37 66, Ext. 2837

Domicilio: Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.F. 52148.

Correo electrónico: fjzavala@conalep.edu.mx

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "**LAS PARTES**" reconocen, desde este momento el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos. Respecto de aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia generará o funcione por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo con la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "**LAS PARTES**" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OCTAVA. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR. En su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos objeto de publicación otorgándose el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por partes iguales, asimismo, "**LAS PARTES**" manifiestan su voluntad de que los productos obtenidos con relación al objeto del presente convenio podrán ser utilizados en sus respectivas funciones sustantivas.

NOVENA. ACLARACIONES POR RELACIÓN. "**LAS PARTES**" convienen que el presente Convenio de Colaboración no constituye sociedad o empresa de ningún tipo entre las mismas, por lo tanto, no serán responsables en ningún caso de los gastos, deudas o

responsabilidades económicas, laborales, fiscales, sindicales, autorales o de seguridad social a que esté obligada cada parte.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES" o sus empleados, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre "LA FUNDACIÓN" y "EL CONALEP" y sus dependientes, empleados o personal utilizado para la consecución de los fines de este convenio; aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la organización que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra organización en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a "LAS PARTES", ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con "LA FUNDACIÓN" ni con "EL CONALEP", en el entendido de que la parte que subcontrate, será responsable de sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor; particularmente por huelgas o suspensiones de labores académicas o administrativas que originen la suspensión o retraso de los programas objeto del presente convenio, acordándose que al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o casos fortuitos, inmediatamente se reanuda el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de "LAS PARTES", mediante aviso escrito a la contraparte notificándola con 60 días de anticipación y sin necesidad de intervención o declaratoria judicial, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: a) por acuerdo mutuo; b) por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio; y c) por caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, los procesos que se estén realizando, deberán continuarse hasta su terminación.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El periodo de vigencia de este Convenio de Colaboración correrá a partir del 18 de mayo de 2023 hasta el día 18 de mayo de 2026 para los efectos administrativos y legales que dora a lugar.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de poder efectuar en cualquier tiempo, las modificaciones o adiciones que se consideren pertinentes, a efectos de lograr el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las cuales invariablemente se realizarán por escrito, por quienes ostente la representación legal y obligarán a "LAS PARTES" a partir de su fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. DISCRIMINACIÓN. La participación de cualquier persona en los proyectos programados no podrá ser restringida por ningún motivo de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su inciso III, dice lo siguiente:

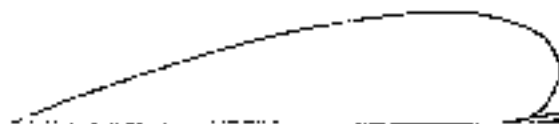
Discriminación. Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

DÉCIMA SEXTA. COMPROMISO CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las normas y principios vigentes a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos. En este sentido "LAS PARTES", asumen el esfuerzo de contribuir a la protección y a la efectividad de los derechos de las mujeres y derechos humanos en general; la integridad personal, la dignidad humana, la legalidad, los derechos de los niños y de las niñas, de las y los jóvenes, personas adultas mayores, con discapacidad, los derechos sexuales y reproductivos, así como a preservar los derechos económicos, sociales y culturales.

DECIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo la resolverán.

Hecho el presente Convenio de Colaboración y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

POR "LA FUNDACIÓN"



DOCTOR DANIEL ACEVES VILLACRÁN
APODERADO LEGAL
DE LA FUNDACIÓN ALFREDO HARP HELÚ
PARA EL DEPORTE, A.C.

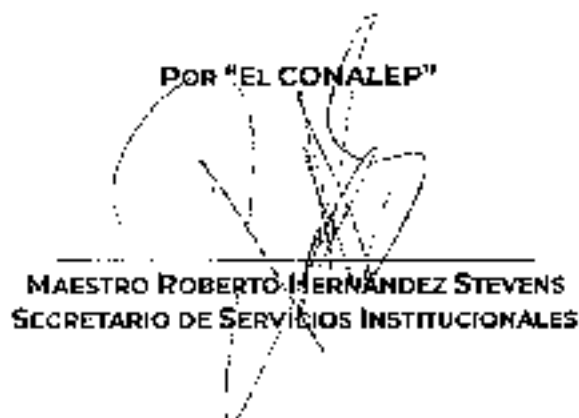
POR "EL CONALEP"



DOCTOR MANUEL DE JESÚS ESPINO
DIRECTOR GENERAL DEL
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA

TESTIGOS

POR "EL CONALEP"



MAESTRO ROBERTO HERNÁNDEZ STEVENS
SECRETARIO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Las firmas que aparecen en esta hoja corresponden al Convenio de Colaboración celebrado entre la Fundación Alfredo Harp Helú para el Deporte, A.C., y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica el 18 de mayo de 2023.